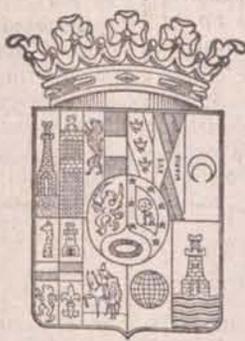


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 3 de agosto de 1979, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar la reparación y terminación de la urbanización de la colonia de la Huerta.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la instancia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general, Mario Corella.

(O.—29.987)

### LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso-subasta de reparación y terminación de la urbanización de la colonia de la Huerta.

Tipo: 7.837.863 pesetas.  
Plazos: Cinco meses de ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Provisional, 108.379 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), en posesión de ..... con domicilio en ..... Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de obras de reparación y terminación de la urbanización de la colonia de la Huerta (Vallecas), se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja de ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y segu-

ridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 23 de agosto de 1979.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general, Mario Corella.

(O.—29.986)

### EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno aprobó los repartos de las cuotas de contribuciones especiales que se han de satisfacer a las personas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios realizadas por el Ayuntamiento en las vías públicas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que la imposición es obligatoria según prescribe el artículo 90 de la ley Especial del Municipio de Madrid de 11 de julio de 1963 y disposiciones complementarias, como consecuencia de estar las mismas comprendidas en el artículo 469 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Alumbrado: En las calles de Lenguas, camino de las Cruces, Hermanos Trueba, Calahorra (1.ª y 2.ª Transversal), acceso a la Estación y colonia de Nuestra Señora del Carmen (compuesta de las calles Alcalá de Guadaíra, Arroyo del Olivar, Pedro Escudero, Maño y avenida de Palomeras).

Calzada: En las calles de Javier de Miguel, Rafael Finat y colonia de Nuestra Señora del Carmen.

Absorbedores: En la avenida de Palomeras.

Aglomerado asfáltico: En la calle Alcalde Martín Alzaga.

Calzada y aceras: En la calle Nueva.

Aglomerado asfáltico y aceras: En las calles de Isla Paragua e Isla Samoa.

Calzada, aceras y alcantarillado: En la calle de Belmonte.

Calzada, aceras, bocas de riego y absorbedores: En la calle Picaza.

Calzada, aceras, alcantarillado y canalización de alumbrado: En el paseo de la Dirección.

Calzada, aceras, absorbedores, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles de Fontiveros, Juanita, Julián

Rabanero, León V de Armenia, Carcastillo y Tembleque.

Calzada, aceras, alcantarillado, absorbedores, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles Mateo López, Vaquerías, Saxifraga, Europa, camino de Hormigueras y travesía del Vado.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, absorbedores, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles Concepción de la Oliva y Campos Ibáñez.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, alcantarillado, absorbedores, bocas de riego y canalización alumbrado: En la calle Real de Pinto (intersección).

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid de 17 de diciembre de 1964, a fin de que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes que están de manifiesto en la Sección de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento (calle de Sacramento, número 1), dentro de los quince días siguientes a aquel en el que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieran, dentro del expresado plazo y ocho días más.

Las impugnaciones que se formulen deberán basarse en los motivos indicados por el artículo 41 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ya que las contribuciones impuestas lo han sido por beneficios especiales.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—El Secretario general, P. A., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—29.988)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "S. K. F. ESPAÑOLA".—FABRICA DE MADRID

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "S. K. F. Española". Fábrica de Madrid, y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es

competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "S. K. F. Española", Fábrica de Madrid, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 4 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "S. K. F. ESPAÑOLA, S. A." PARA EL AÑO 1979

(FABRICA DE MADRID)

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la Fábrica de Madrid de la empresa "S. K. F. Española, S. A."

Art. 2. *Ámbito personal.*—El presente Convenio se aplicará a todo el personal de plantilla de la Fábrica de Madrid de la empresa "SKF Española, Sociedad Anónima", con exclusión de los siguientes cargos o categorías: Dirección y personal de su Secretaría, Jefes de departamento y Staffs y Jefes de sección.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—La vigencia de este Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pacta por un año, desde 1.º enero de 1979 hasta el 31 de diciembre del mismo año, siendo prorrogable tácitamente de año en año al final del período de vigencia pactado, siempre que no se denuncie por una de las partes contratantes en la forma establecida por la Ley.

Art. 4. *Revisión semestral.* — Habida cuenta de las disposiciones legales vigentes en material salarial, queda sin efecto, para el presente año, la revisión semestral pactada en convenios anteriores, relativa a incrementar la retribución de Convenio, a partir del 1.º de julio, en un porcentaje equivalente al crecimiento del índice oficial de aumento de coste de vida, para Madrid (capital), en los últimos seis meses conocidos.

En consecuencia, de existir alguna revisión salarial a partir del 30 de junio serían en los términos y condiciones que a tal efecto disponga la Ley, según Real Decreto 49/1978, de 26 de diciembre.

Art. 5. *Rescisión.* — Será motivo de rescisión del presente Convenio Colectivo el incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes.

Art. 6. *Aplicación y cumplimiento.* — Para la interpretación, desarrollo, aplicación, vigilancia y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de interpretación del mismo, formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa.

Esta Comisión Paritaria se reunirá en sesión extraordinaria a petición de cuatro de los miembros integrantes de la misma.

Los miembros poseen los mismos derechos y obligaciones y, en particular, la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de los vocales tendrá derecho a un voto.

Será competencia de la "Comisión Paritaria de interpretación del Convenio" entender en todos los asuntos tratados en el mismo, solicitando el asesoramiento técnico que estime oportuno, y atender las reclamaciones de los trabajadores relativas al Convenio. Los asuntos en los que no se alcance acuerdo mayoritario se elevarán, previo informe de la Comisión Paritaria, a la decisión de la Autoridad laboral competente.

Art. 7. *Comisión Paritaria de Tiempos.* — Entenderá de las reclamaciones individuales, nacidas de la aplicación del sistema de incentivos, reuniéndose cada vez que se plantee alguna de ellas. Estará constituida por dos vocales miembros del Comité y designados por éste y dos representantes de la Dirección de la empresa.

Art. 8. *Normas supletorias.* — Las materias no recogidas expresamente en el presente Convenio, se regularán por las normas adicionales que a tal efecto se pacten y por las disposiciones legales vigentes.

Art. 9. *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio o actividad normal o mínima exigible; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 10. *Garantía personal.* — Se respetarán las situaciones que con carácter general global exceden de Convenio, manteniéndose, estrictamente a título personal.

Art. 11. *Competencia del Comité de Empresa.* — En las materias recogidas en el presente Convenio del Comité de Empresa tendrá las funciones establecidas en el capítulo IV.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12. *Principios generales.* — De acuerdo con la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, y en su virtud, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, automatización, mecanización, procedimientos y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo ser-

vicios o funciones, así como la estructura y contenido de las mismas.

Asimismo, corresponde a la Dirección ampliar y modificar los puestos de trabajo, realizar los cambios necesarios en la asignación de máquinas al personal, de modo que se consiga la adecuada ocupación del tiempo de trabajo, establecer y cambiar los turnos y adoptar los nuevos métodos que considere necesarios, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Cuando por las razones anteriores sea necesario efectuar cambios de puesto de trabajo, la empresa tomará las medidas convenientes para efectuar el adiestramiento del personal afectado, a fin de que éste pueda realizar sus nuevas funciones con el aprovechamiento debido.

En cualquier caso, la empresa se atendrá a las disposiciones que en su día determine el Estatuto de la Empresa Pública.

Art. 13. *Valoración de puestos de trabajo.* — La valoración de los puestos de trabajo tiene por objeto clasificar, ordenar y apreciar las características esenciales de los mismos, con el fin de valorar cada uno de ellos en relación con los demás de la fábrica, basándose en la ponderación de una serie de factores, principalmente los de conocimiento, responsabilidad, esfuerzo, condiciones ambientales, etc.

La valoración de puestos del personal operario y su clasificación en los grupos actualmente existentes ha sido realizada por un Comité de Valoración, compuesto por representantes de la empresa y de los trabajadores.

Las nuevas valoraciones que surjan serán realizadas, bien por un Comité de Valoración, compuesto por representantes de la empresa y de los trabajadores, o bien por una compañía exterior de organización, con la intervención del citado Comité.

Art. 14. *Régimen de cambios de puestos de trabajo.* — Para solucionar los problemas que puedan plantearse, como consecuencia de los cambios de puestos de trabajo, se establecen las siguientes reglas:

1. Los cambios ocasionales (de menos de tres meses) de puestos de trabajo por necesidades de organización, no afectarán al nivel personal de valoración.

2. En los traslados de puesto de trabajo, cuando el suplemento de puesto sea superior, se percibirá éste inmediatamente, volviendo a percibir el suplemento anterior caso de no superar la prueba, cuya duración se establece en tres meses.

3. En los cambios a puesto de trabajo con suplemento inferior, por necesidades de la organización del trabajo, quedará congelado el anterior suplemento de puesto hasta que en la siguiente, o sucesivas subidas de este concepto salarial llegue al nivel que debe tener.

Por el motivo anterior solamente se podrán descender dos grados en la valoración, por una sola vez.

Cuando el cambio a puesto de trabajo con suplemento inferior sea por disminución física o prescripción del Servicio Médico, se mantendrá, a todos los efectos, el mismo suplemento que el trabajador tenía en el momento de efectuarse el cambio.

4. En los cambios de puesto por sanción, cuando ésta se refiera exclusivamente a cambio de puesto de trabajo, se percibirá inmediatamente el suplemento del nuevo puesto al que se traslade al operario.

En estos casos será preceptivo el previo informe al Comité de Empresa por parte de la Dirección, y no existirá límite en cuanto al número de grados de descenso.

Trancurrido un período de seis meses, desde la fecha que dió comienzo el traslado, el jefe de la sección a la que haya sido destinado el operario sancionado, emitirá un informe sobre el comportamiento de éste durante dicho período. Si el informe es favorable se procurará destinar al trabajador a otro puesto que se adapte a su nivel profesional, y si esto no fuese posible por causas de organización del trabajo, se le aplicarán a partir de esta fecha los principios de garantía que se establecen en los dos primeros párrafos del apartado 3 de este artículo.

5. Cuando después de una nueva valoración de un puesto se compruebe que

es necesario subir el nivel del puesto, se realizará esta automáticamente.

6. Cuando en el caso anterior se compruebe que el puesto nuevamente estudiado tienen una inferior valoración a la que tenía antes, pasará al grado de la nueva valoración, quedando congelado el suplemento de puesto hasta que en la siguiente, o sucesivas subidas de este concepto salarial, llegue al nivel que debe tener.

Art. 15. *Promoción.* — 15.1. Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal o en los puestos que se hayan de cubrir por aumentos de las respectivas categorías, en los niveles operacionales (sin mando), se proveerán de acuerdo con el siguiente sistema:

a) Concurso oposición.

1. Se convocará concurso-oposición para todo el personal acogido al presente Convenio, excepto las categorías recogidas en el punto 15.2, cuando se produzcan vacantes en número igual o inferior a tres, referidas a la misma especialidad y categoría.

2. Podrán presentarse al mismo los trabajadores de la empresa que estén en posesión de los requisitos generales exigidos para concursar.

3. Se efectuará una primera convocatoria entre los trabajadores pertenecientes a las secciones o talleres en que existan las vacantes, y si dichos trabajadores no concursasen en número suficiente para cubrirlos o no resultasen aptos tras haber concursado, se efectuará una segunda convocatoria en la que podrán concursar los demás trabajadores de la empresa.

4. Las pruebas podrán constar de tres materias: Psicotécnicas, Teóricas y Prácticas, y serán comunes a todos los concursantes de una misma vacante.

Los programas correspondientes a los ejercicios teóricos y prácticos, caso de ser confeccionados, se entregarán a los trabajadores admitidos al concurso.

5. El Tribunal de examen estará formado por cuatro miembros: dos de ellos designados por la empresa, de los cuales uno ejercerá las funciones de presidente, y otros dos, representantes del personal, que serán nombrados por el Comité de Empresa y deberán pertenecer al grupo profesional al que correspondan las vacantes a cubrir.

6. La puntuación de las pruebas se establecerá sobre 100 puntos y será necesario obtener un mínimo de 50 puntos para conseguir la calificación de aprobado.

La ponderación de las pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas si las hubiere, se fijarán entre la empresa y el Comité en el momento de la convocatoria y de acuerdo con las características del puesto a cubrir.

7. A los trabajadores que como mínimo hayan obtenido calificación de aprobado, se les computará la antigüedad a razón de un punto por año de servicio, hasta un máximo de diez. La puntuación de la antigüedad se sumará a la obtenida en el examen y el resultado total será la puntuación máxima conseguida.

b) Cursillo.

1. Se convocarán por la empresa cuando las vacantes, referidas a la misma especialidad y categoría, sean más de tres.

2. Si la empresa lo estimase necesario, para ser admitido al cursillo será requisito aprobar un examen previo de aptitud ante el mismo Tribunal que calificará los resultados del cursillo. El objetivo de dicho examen será demostrar los conocimientos básicos no especializados, exigibles para desempeñar el puesto al que se opta.

3. El profesorado será designado por la empresa y asesorará al Tribunal de examen en el momento de otorgar las calificaciones.

4. La calificación de las pruebas y la cobertura de las vacantes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado a).

5. Con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, la empresa impartirá cursillos de capacitación profesional, por especialidades, con el fin de que los trabajadores puedan elevar su formación y tengan mayor facilidad para optar a puestos de niveles superiores. Las convocatorias de estos cursillos se establecerán en tiempo y forma, a través del Departamento de Personal.

15.2. Las vacantes que se produzcan en las categorías de Encargados, Maestros de 2.ª, Delineantes proyectistas, Jefes de 2.ª administrativos y de organización, o los puestos que se hayan de cubrir en dichas categorías por reestructuraciones de la organización, dado el nivel de mando que implican, se proveerán mediante concurso oposición para el personal de la empresa, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso, según las necesidades y características de los puestos a cubrir.

La Dirección informará al Comité de Empresa de las características de la convocatoria, así como del procedimiento a seguir para la realización de las pruebas.

15.3. Normas comunes.

a) Requisitos generales para concursar.

1.º Tener carácter de trabajador fijo en la empresa.

2.º No encontrarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

b) Plazas desiertas.

Cuando las plazas concursadas queden desiertas se podrán cubrir libremente por la Dirección de la empresa con personal de nuevo ingreso.

15.4. Concesiones en materia de promoción.

Los peones ordinarios, especialistas, calculadores y auxiliares administrativos, cuando hayan permanecido tres años en dicha categoría, pasarán a percibir, por una sola vez, el salario de la categoría inmediata superior.

Art. 16. *Horas de trabajo anuales.* — El total de horas netas de trabajo en el año se fija en las siguientes:

— Personal operario y subalterno (vigilantes, conductores y porteros), 1.920 horas.

— Personal administrativo, técnico y otros subalternos, 1.910 horas.

La reducción de ocho horas anuales para el personal del primer grupo y de seis horas para el segundo, se efectúa en base al compromiso adquirido por el Comité de Empresa de no sobrepasar del 5 por 100 el índice de absentismo anual. Si al 31 de diciembre el índice fuese superior, la reducción de la jornada quedaría sin efecto, recuperándose las horas citadas en el mes de enero de 1980.

Art. 17. *Horario de trabajo y calendario.* — Sobre la base de las horas anuales netas contenidas en el artículo 16, se elaborarán, de acuerdo con el Comité de Empresa, los calendarios laborales correspondientes.

El personal operario que trabaje en el segundo turno, adelantará en media hora su horario de salida del trabajo, los sábados hábiles que figuren en el calendario laboral establecido según el párrafo anterior. Esta media hora será considerada como trabajada a todos los efectos de retribución.

El personal subalterno, administrativo y técnico que la Dirección considere que su trabajo está ligado a los turnos de producción, vendrá obligado a adaptarse a dichos turnos, si bien la empresa les compensará como horas extraordinarias las que excedan de sus horas de trabajo anuales establecidas en este Convenio.

Vigilantes: Horario especial de turnos rotativos.

Art. 18. *Vacaciones colectivas.* — Las vacaciones tendrán la duración de veintiocho días naturales para todos los trabajadores, abonándose íntegro el total de retribuciones que correspondan, incluyendo el importe de los incentivos y suplemento de puesto para el personal sujeto a este sistema, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Rt = Rf + \frac{S}{Dm} \times Dt + \frac{P}{Da} \times Dv$$

Rt = Retribuciones totales a percibir.

Rf = Retribuciones fijas de 28 días.

Dm = Número de días del mes anterior.

S = Suplemento total de puesto percibido durante el mes anterior en horas normales.

Dt = Días totales del período de vacaciones.

P = Prima total percibida en el mes anterior en horas normales.

Dv = Número de días de vacaciones que serían laborables.

Da = Número de días laborables del mes anterior.

La cifra de días de vacaciones podrá ser aumentada respetando el número de horas efectivas de trabajo anuales.

### CAPITULO III

#### RETRIBUCIONES

Art. 19. *Sistema de pago.* — El número de pagas para todo el personal será de quince al año, distribuidas de la siguiente manera:

- Doce mensualidades naturales.
- Treinta días de retribución de Convenio, correspondiente a la gratificación extraordinaria del mes de julio.
- Treinta días de retribución de Convenio en la festividad de Navidad.
- Treinta días de retribución de Convenio en septiembre.

Las mensualidades ordinarias se pagarán mediante talón o transferencia bancaria, el último día hábil de cada mes, y las gratificaciones extraordinarias oficiales en las fechas señaladas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La gratificación de septiembre se pagará el día 15, o anterior si éste es festivo.

Art. 20. *Conceptos retributivos.* — 1. Para el personal operario serán:

- Retribución de Convenio por categorías profesionales. (Tabla anexa I.)
- Suplemento de puesto. (Tabla anexa III.)
- Prima individual a la producción.
- Pluses en su caso.

Son horas computables para el pago y liquidación de la retribución de Convenio:

- Las de presencia al trabajo.
- En los días festivos, a razón del horario correspondiente a la jornada normal media, como si el día fuese laborable.
- Las ausencias justificadas por permisos retribuidos y vacaciones, se considerarán a estos efectos como de asistencia.

d) Las supuestas horas de presencia en los cuatro primeros días de enfermedad en el año, a que se refiere el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo.

Suplementos de puesto de trabajo. — Se establece para el personal operario con el fin de retribuir las características peculiares de cada puesto de trabajo, con independencia de su categoría profesional.

Este suplemento se devengará por horas efectivamente trabajadas.

Se fijan nueve niveles de suplemento, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo y cuyo importe se especifica en la tabla anexa número III.

2. Para el personal administrativo, técnico no titulado y Subalterno, existirá exclusivamente como concepto de retribución el de Retribución Convenio. (Tabla anexa II.)

3. Para todo el personal de la fábrica existirá, además, el Premio de Productividad, que se especifica en el artículo 24.

Art. 21. *Definición de conceptos.*

Actividad: Es la relación en porcentaje entre el tiempo standard y el invertido en una tarea.

$$Tst \times 100$$

$$A = \frac{\quad}{Ti}$$

A = Actividad.

Ti = Tiempo invertido.

Tst = Tiempo standard.

(100): Es la desarrollada por un operario normalmente constituido, conocedor de las condiciones normales de esfuerzo, debiendo ser alcanzada después del necesario período de adaptación.

Actividad correcta (112,5): Se determina en un 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad normal o mínima exigible.

Actividad óptima (133): Se considera como tal a la que supone un incremento de un 33 por 100 sobre la actividad normal o mínima exigible.

De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Siderometalúrgica, la actividad normal supone un 75 por 100 de la óptima.

Coefficiente de recuperación de descanso: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y

atención de necesidades personales del operario.

— Rendimiento: Se denomina rendimiento a la relación existente entre las distintas horas de trabajos directos o productivos más las de trabajos de parada o improductivos, multiplicadas por sus respectivas actividades y divididas por el total de horas invertidas en esos trabajos.

$$R = \frac{Hpm \cdot A + Hpsm \cdot Am + Hi \cdot 100}{Ht}$$

R = Rendimiento.

A = Actividad.

Hpm = Horas productivas medidas.

Hpsm = Horas productivas sin medir.

Hi = Horas improductivas o de parada.

Ht = Horas totales invertidas = Hpm + Hpsm + Hi.

Am = Actividad media.

La aplicación de la fórmula del rendimiento (R) se desarrolla en el artículo 23.

Art. 22. *Régimen de incentivos.* — Definición del sistema: Se establece un régimen de incentivos para estimular única y exclusivamente el rendimiento personal; por consiguiente, las primas a la producción se devengarán por horas efectivamente trabajadas y producción aceptada por Control y Calidad. Se considerará producción aceptada los rechazos no imputables directamente al trabajador.

La cuantía de la prima viene determinada por el tiempo concedido en actividad 100 para una tarea, menos el tiempo invertido en realizarla, es decir, el tiempo ganado multiplicado por el valor hora base.

O sea, el valor de la prima ganada será:

$$\text{Valor prima} = Tg \cdot Vh = (Tc - Ti) \cdot Vh$$

Tg = Tiempo ganado.

Vh = Valor hora base.

Tc = Tiempo concedido.

Ti = Tiempo invertido.

El valor-hora base para el cálculo del importe a percibir por prima, es el que se detalla en la tabla número IV.

Los dos puntos que determinan la recta de primas se definen de la siguiente manera:

a) Actividad 112,5. — El tiempo concedido para esta actividad —correcta— será el tiempo de cálculo standard aumentado en un 25 por 100.

b) Actividad 100. — El tiempo concedido para esta actividad será el tiempo de cálculo standard aumentado en un 11,11 por 100.

Art. 23. *Régimen de prima.* — a) Régimen de prima directa. — Se acogerán a este régimen aquellas tareas cuyos tiempos standard puedan ser determinados mediante la aplicación del sistema MTM, de tiempos predeterminados, o mediante cronometrajes.

Cuando un operario "directo" sea destinado eventualmente a un puesto "indirecto" percibirá durante el tiempo que permanezca en dicho puesto, la prima del régimen indirecto correspondiente.

El tiempo invertido para un trabajo no medido realizado por un operario en régimen de prima directa, será considerado con la actividad media obtenida por el propio operario durante las horas productivas medidas, cuando éstas alcancen como mínimo el 50 por 100 de las horas de trabajo correspondientes al período de liquidación. En caso de que las horas productivas medidas no alcancen el citado 50 por 100, el tiempo invertido para los trabajos no medidos se considerará a la actividad media del área correspondiente.

Los tiempos de paro o improductivos de estos operarios tendrán la prima correspondiente a la actividad normal o mínima (100), excepto determinados tiempos de paro, que regulados en normativa aparte, tendrán la prima correspondiente a la actividad correcta (112,5) o a la media que corresponda.

Se establece que para cada período normal de liquidación de primas, el máximo de tiempo de paro o improductivo liquidable con prima correspondiente a la actividad mínima (100), será del 15 por 100 de su tiempo total de presencia durante dicho período. Si el tiempo real de paro o improductivo excediera del 15 por 100, este exceso se liquidará con la prima correspondiente a una actividad de 112,5.

b) Régimen de prima indirecta. — Este régimen se aplicará a aquellas tareas cuyo tiempo standard no pueda ser deter-

minado a causa de dificultades técnicas u otras.

Las personas sometidas a régimen de prima indirecta, percibirán como prima la media de los rendimientos de la Sección a que estuvieran afectados o bien la media del conjunto de la fábrica.

Art. 24. *Premio de productividad.* — Se devengará mensualmente, para todo el personal de la fábrica, tomando como base el rendimiento medio obtenido en la misma, de acuerdo con el siguiente baremo y condiciones:

Rendimiento medio	Pesetas
100 + 112,5	2.000
112,51 + 115	2.450
115,01 + 118	2.900
118,01 + 121	3.350
121,01 + 122	3.625
122,01 + 123	3.900
123,01 + 124	4.175
124,01 + 125	4.450
125,01 + 126	4.725
126,01 + 127	5.025
127,01 + 128	5.325
128,01 + 129	5.625
129,01 + 130	5.925
Mayor de + 130	6.250

El personal cuyo tiempo de trabajo efectivo, computado en jornada normal, alcance el 90 por 100 de las horas de trabajo mensuales, según el calendario laboral de la empresa, percibirá el importe total del premio. El personal que no alcance el 90 por 100 de dichas horas, percibirá solamente la parte proporcional.

Art. 25. *Pluses.* — a) Antigüedad: La antigüedad en la empresa se computa por cuatrienios, devengándose un plus de 550 pesetas mensuales cada uno.

Excepcionalmente, los empleados perteneciente a las categorías de: Encargado, Jefe de 2.ª administrativo o de organización y Maestro de 2.ª, que por primera vez se han incluido en Convenio, percibirán su antigüedad, a título personal, con los mismos valores percibidos durante 1978. Esta situación se mantendrá hasta que el valor del cuatrienio, citado en el párrafo anterior, llegue a ser en sucesivos Convenios, igual o superior al que dichas categorías tenían asignado en 1978.

Los nuevos cuatrienios que este personal compute durante la vigencia de este Convenio se pagarán al valor de 550 pesetas mensuales.

b) Jefe de equipo: Se fija en la cuantía detallada en la tabla anexa número V.

c) Trabajos nocturnos: El personal que actualmente trabaja durante la noche percibirá un plus cuyo valor hora es el que se detalla en la tabla anexa número VI.

El trabajador de turno de noche que continúe prestando sus servicios después de las seis de la mañana, cobrará la prolongación de la jornada con los valores de las horas nocturnas y extraordinarias, si las hubiere.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido en el tercer turno establecido.

En caso de ser ampliado el tercer turno en esta factoría, el plus se regirá por los principios de la Ordenanza Siderometalúrgica.

d) Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos: Este plus se pagará de acuerdo con los valores hora que se detallan en la tabla anexa número VII, cuando los trabajos reúnan alguna de las circunstancias citadas, según lo determinado por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

e) Pluses especiales: Son los que a continuación se citan, y se devengarán durante las horas productivas trabajadas a razón de 3,30 pesetas por hora.

1. Plus de aceite. — Lo percibirán los operarios que trabajen directamente en las máquinas que se incluyen en la tabla anexa número IX y los trabajadores pertenecientes a la recogida de viruta, recuperación de aceite y verificadores volantes en la Sección de Tornos.

2. Plus condiciones de trabajo en área específica de fabricación. — Se establece con carácter exclusivo para los operarios pertenecientes a la Sección de Elementos Internos, que trabajen en los puestos incluidos en la tabla anexa número X, en las cuales es preciso utilizar auriculares protectores al menos durante el 80 por

100 de la jornada laboral. Este mismo plus lo percibirán con carácter eventual, mientras no se modifiquen las actuales condiciones de su puesto de trabajo, los operarios pertenecientes a Verificación Final, en mesa, de producción convencional, siempre que el contacto manual con rodamientos impregnados en White-Spirit sobrepase el 80 por 100 de la jornada laboral.

Art. 26. *Premio de asistencia y puntualidad.* — Queda fijado en el importe de 220 pesetas mensuales, para todos aquellos trabajadores que acrediten la asistencia puntual y continuada al trabajo durante el mes.

No se considerarán faltas al trabajo las ausencias amparadas por permisos retribuidos.

El importe del premio anual de asistencia y puntualidad se eleva a la cifra de 1.650 pesetas.

El premio quinquenal se establece en 5.500 pesetas.

La percepción de este premio se regulará por la correspondiente norma adicional vigente.

Art. 27. *Horas extraordinarias.* — Se pagarán de acuerdo con los valores hora detallados en la tabla anexa número VIII.

La empresa se compromete a reducir en lo posible el número de horas extraordinarias y entregará mensualmente al Comité de Empresa una relación por Secciones, con indicación de la cantidad de horas realizadas y el importe de las mismas.

Dado que los valores hora de la tabla número VIII, son los mismos que rigieron durante el pasado año 1978, sin incremento alguno, al final del presente año una vez conocido el importe total de las horas extras realizadas en el mismo, se calculará el 10,4 por 100 de dicho importe total, y la cifra resultante, en pesetas, se repartirá linealmente entre todo el personal afecto al presente Convenio.

### CAPITULO IV

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y PRACTICA SINDICAL EN LA EMPRESA

Art. 28. *Funciones del Comité de Empresa.* — El Comité de Empresa como órgano representativo colectivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo, tiene como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario y, en su caso, ante la Administración del Estado.

1. Deberá ser informado por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción e inversiones y la evolución probable en la empresa, y en las que de ella dependan, sobre la situación contable de la entidad y en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) Se informará al Comité de Empresa, con carácter previo a su ejecución, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y sobre las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa; sobre fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, y sobre modificaciones en la actividad empresarial, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) Sobre las sanciones que se impongan por la Dirección de la empresa.

Con base al contenido de estas informaciones, el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá estudiar y considerar.

El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección reuniones sobre los temas de que ha sido informado, con asistencia de asesores de las Centrales.

2. Participará, a través de Comisiones Paritarias, en:

a) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, en los temas siguientes: estudio de tiem-

pos, establecimiento de sistema de primas y valoración de puestos de trabajo.

La Dirección actuará de acuerdo con las conclusiones a que la Comisión haya llegado.

b) En relación a todas las medidas que afecten genéricamente a la duración del tiempo de trabajo.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado, determinará la nulidad de las decisiones adoptadas de otra forma por la empresa.

3. El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los Convenios Colectivos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, ante la Dirección de la empresa, o ante los Organismos y Tribunales competentes, las acciones oportunas.

b) Vigilar que la contratación de los trabajadores se realice de acuerdo con las normas establecidas. A tal efecto, la empresa comunicará al Comité de Empresa el o los puestos que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo el Comité, si estima que existe infracción a una norma, reclamar, en su caso, en primera instancia a la Dirección de la empresa, y si la respuesta de ésta no es satisfactoria, recurrir ante los Organismos y Tribunales competentes.

La contratación de personal de nuevo ingreso se realizará a través de la Oficina de Colocación, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto y superen las pruebas correspondientes. Tendrán prioridad para acceder a las vacantes los hijos de empleados, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

No estarán sujetos a lo establecido en este apartado los puestos que impliquen mando, a nivel de Jefe de Sección o superior, o que sean considerados de confianza de la Dirección.

c) Vigilancia de la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma, en los centros de formación que se designen para tal fin.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en la empresa. Cuando, a juicio de algún miembro del Comité, exista riesgo inmediato de accidente, y previo acuerdo de un miembro del Comité de Seguridad e Higiene y del Jefe de la Sección correspondiente o quien le sustituya, se podrá determinar la suspensión de la actividad del puesto de trabajo, poniéndolo en conocimiento inmediato del Jefe del Departamento que proceda y de la Dirección, a fin de que se tomen las medidas oportunas.

e) Designar, de acuerdo con la Dirección, el número de miembros que formen las comisiones de trabajo. A estos efectos, se constituirán aquellas que fuesen necesarias y que de común acuerdo se establezcan.

Art. 29. **Derechos y garantías del Comité de Empresa.** — a) La empresa facilitará un local al Comité de Empresa, cuya disponibilidad no estará supervisada por la empresa, y que será adecuado al número de miembros del Comité.

b) La empresa pondrá a la libre disposición del Comité de Empresa tantos tablones de anuncios como naves o edificios existan. De cada nota publicada se enviará copia a la Dirección.

c) Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus actividades, comunicarán previamente la necesidad de ausentarse del puesto de trabajo, cumpliendo la normativa de control del centro de trabajo. Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá del tiempo necesario para desarrollar las funciones de su cargo sindical.

d) Los miembros del Comité de Empresa no podrán ser trasladados de centro de trabajo o residencia si no es a petición propia o por motivos disciplinarios. Esta garantía será mantenida hasta al menos dos años después de haber cesado en el cargo sindical.

Asimismo, no podrán ser cambiados de puesto de trabajo durante la vigencia de su mandato y hasta un año después de la finalización del mismo.

La presente normativa será provisional y estará en vigor en tanto las disposiciones legales no cambien o modifiquen lo establecido en este Convenio. En este

momento se estará a lo que diga la Ley o disposiciones que afecten.

Art. 30. **Regulación de la práctica sindical en la empresa.** — Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de las Centrales Sindicales legalizadas, se admite la constitución de Secciones Sindicales de Empresa como órgano de representación de los intereses de los trabajadores de la misma, afiliados a una Central Sindical legalmente establecida, siempre que tales Centrales Sindicales sean de ámbito nacional o regional, y tengan en el Centro correspondiente un número de afiliados no inferior al 10 por 100 de la plantilla.

El Delegado Sindical representará a su Sección Sindical ante el Comité de Empresa.

Las Secciones Sindicales podrán rifundir en el centro de trabajo correspondiente, publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizando los tablones que al efecto se destinen, así como reunirse fuera de las horas de trabajo, previa comunicación escrita a la Dirección de la empresa, con la antelación posible.

Para el ejercicio de la actividad sindical, las Secciones Sindicales podrán usar el mismo local que el Comité de Empresa.

El Delegado Sindical gozará de las mismas garantías frente a medidas disciplinarias que los miembros del Comité de Empresa y dispondrá de dieciocho horas retribuidas al mes para funciones propias de su Central relacionadas con la empresa. En todo caso, el disfrute de las horas deberá notificarse previamente a la empresa, cumpliendo la normativa de control del centro de trabajo.

El Delegado Sindical podrá solicitar permiso no retribuido para actividades fuera de la empresa. La Dirección de la empresa resolverá en cada caso de acuerdo con las necesidades del trabajo.

El personal podrá solicitar excedencia para ocupación de cargo sindical. La Dirección concederá o denegará estas excedencias con el mismo tratamiento y requisitos que para las excedencias voluntarias.

De todo lo que publiquen las Secciones Sindicales, enviarán simultáneamente copia a la Dirección de la empresa.

La presente normativa será provisional en tanto las disposiciones legales no cambien o modifiquen lo establecido en este Convenio. En este momento se estará a lo que diga la Ley, o disposiciones que afecten.

CAPITULO V

VARIOS

Art. 31. **Complemento de prestación por enfermedad y/o accidente no laboral.** La empresa complementará a partir del cuarto día de baja, hasta el 100 por 100 de las retribuciones totales, en base al promedio de cada concepto, a excepción de las horas extraordinarias, percibido en los tres meses anteriores a la fecha de la baja por enfermedad y/o accidente no laboral.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa abonará en el transcurso del año, las retribuciones totales de hasta seis días por enfermedad, no cubiertos por la Seguridad Social.

Para la percepción del complemento de prestación, será necesaria la justificación con partes oficiales de baja, confirmación y alta; y, cuando por la duración de la enfermedad, éstos no procedan, deberá presentarse el oportuno justificante médico.

El complemento salarial citado estará condicionado a que las horas de ausencia acumuladas mes a mes, a lo largo del año, por la totalidad de la plantilla sujeta a Convenio, no excedan del 3 por 100 de las horas teóricas de trabajo anual. Cuando el índice de absentismo por este concepto de enfermedad y/o accidente no laboral exceda del tope máximo del 3 por 100 fijado en el presente artículo, a partir del mes siguiente en que se produzca el exceso acumulado referido anteriormente, quedará automáticamente suspendido este complemento salarial.

Igualmente, quedará suspendido el complemento a las prestaciones de enferme-

dad y/o accidente no laboral para aquellos trabajadores que, previo informe de la Comisión de Visita a Enfermos y a juicio del Comité de Empresa y de la Dirección de la fábrica, se considere no son merecedores a percibir dicho complemento. En estos casos, las horas de ausencia no se computarán a efectos del 3 por 100 de absentismo establecido.

Como caso excepcional, cuando el Servicio Médico de Empresa envíe a un trabajador a reconocimiento médico especial, o periódico, fuera del Centro de Trabajo, el tiempo que invierta el interesado durante la jornada laboral, será retribuido por todos los conceptos.

Art. 32. **Complemento de prestación por accidente laboral.**—La empresa complementará hasta el 100 por 100 de las retribuciones totales, en base al promedio de cada concepto percibido en los tres meses anteriores a la fecha de la baja por accidente laboral, incluido el de horas extraordinarias.

El complemento salarial citado estará condicionado a que las horas de ausencia acumuladas mes a mes, a lo largo del año, por la totalidad de la plantilla no excedan del 1,4 por 100 de las horas teóricas de trabajo anuales. Cuando el índice de absentismo por este concepto de accidente laboral exceda del tope máximo del 1,4 por 100 fijado en el presente artículo, a partir del mes siguiente en que se produzca el exceso acumulado referido anteriormente, quedará, en principio, automáticamente suspendido este complemento salarial.

La suspensión prevista en el apartado anterior, estará previamente supeditada a que, por parte del Comité de Empresa y la Dirección, sean analizadas las causas que motivaron el exceso del tope máximo del 1,4 por 100, pudiéndose llegar, mediante acuerdo, a la confirmación de suspensión del citado complemento o a su mantenimiento.

Art. 33. **Permisos retribuidos.** — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a percibir íntegros todos sus emolumentos fijos (retribución de Convenio, antigüedad y plus de Jefe de Equipo) en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del trabajador, doce días naturales, más un día por año de antigüedad, hasta un máximo de veinte por el total de ambos conceptos.

b) Por matrimonio de hijos o hermanos de uno u otro cónyuge, un día natural, o dos si es fuera de la provincia de Madrid.

c) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales si es dentro de la provincia de Madrid —de los cuales al menos dos deberán ser laborables en los Centros Oficiales— y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

d) Por enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, tres días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

e) Por enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelas y hermanos, dos días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid, y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

f) Por fallecimiento del cónyuge, seis días naturales si se produce en el término de la provincia de Madrid y diez días naturales si es fuera de la provincia.

g) Por fallecimiento de hijos, padres de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos, tres días naturales si es dentro de la provincia y cinco días si es fuera de la misma.

h) Por traslado de domicilio, un día natural, y si implica traslado de mobiliario, dos días naturales.

i) Por citaciones de Organismos de la Administración Pública, el tiempo indispensable.

j) Por asistencia a consulta médica, el período de tiempo necesario, con la limitación de un máximo de ausencia retribuida de cuatro horas, o superior en caso de que se justifique debidamente su necesidad.

Art. 34. **Dote por matrimonio.** — Las trabajadoras actualmente en plantilla que al contraer matrimonio cesen al servicio de la empresa, percibirán una dote en la cuantía correspondiente a una mensualidad de la retribución de Convenio, por año de servicio, hasta un máximo de diez. Las mujeres que pudieran ser contratadas a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, no devengarán la citada dote.

Art. 35. **Alumbramiento de hijos.** — La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de licencia retribuida de ciento quince días, en caso de alumbramiento, que serán distribuidos a opción de la interesada, inmediatamente antes y después del parto, con la obligación de reservar para después del mismo un mínimo de cincuenta y seis días.

El resto de permisos relativos a maternidad y lactancia estarán regulados por las disposiciones legales vigentes.

Art. 36. **Formación profesional.** — La empresa garantizará el derecho del trabajador a su formación educativa y profesional a lo largo de toda su vida laboral, y con especial atención a los trabajadores jóvenes, a la mujer y a los que estén sujetos a reconversión de puesto de trabajo. El Comité de Empresa participará en los programas de formación.

El trabajador que esté realizando estudios o formación profesional podrá optar, con las prioridades establecidas en el párrafo anterior, por una reducción de su jornada de trabajo de hasta 1/3 de la misma, con la disminución salarial equivalente, estableciéndose a estos efectos, un sistema de becas-salario, que tienda a complementar el salario, igualmente para la realización de exámenes o pruebas equivalentes, se tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo de las mismas.

Art. 37. **Jubilación.** — Estará regulada por la norma general de la compañía, vigente en cada momento.

Art. 38. **Ayuda a subnormales.** — Igual a lo dispuesto en el artículo 37.

Art. 39. **Seguridad e higiene en el trabajo.** — Los temas relativos a esta materia se tratarán según lo dispuesto por la legislación vigente. La empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV, colaborará ampliamente con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el fin de mejorar o perfeccionar en lo posible los elementos e instalaciones, y en general cuanto tenga incidencia en la seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 40. **Transporte del personal.** — Se regulará por la normativa de la empresa vigente en cada momento, en la que constarán las distintas líneas de autocares, con sus respectivos itinerarios y horarios.

Art. 41. **Comedor colectivo.** — El personal que utilice el comedor colectivo de empresa, pagará por comida un importe que será el 16,60 por 100 sobre el valor del cubierto. El 83,40 por 100 restante será con cargo a la empresa.

Art. 42. **Póliza de Seguro Colectivo de Vida.** — Continuará en vigor la póliza de Seguro Colectivo de Vida para todo el personal de la siguiente manera: una anualidad para trabajadores solteros; dos anualidades para trabajadores casados sin hijos, y tres anualidades para trabajadores casados con hijos.

Art. 43. **Fondo para préstamos.** — Se crea para la vigencia del presente Convenio un fondo de diez millones de pesetas para préstamos, que se regulará mediante normativa aparte, desarrollada por representantes de la compañía y del Comité de Empresa. Los préstamos devengarán un interés del 8 por 100.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Art. 44. El presente Convenio se ha negociado, en materia salarial, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, incrementando en un 11 por 100 la masa salarial del año 1978, con reserva de 0,6 por 100 para antigüedad y ascensos.

Una vez finalizado el año 1979, si el

Incremento de la masa salarial homogeneizado fuese inferior al 11 por 100, en comparación con la correspondiente al año 1978, se efectuaría un reparto lineal, entre todo el personal afecto al Convenio, de la cantidad en pesetas representada por la diferencia existente entre el 11 por 100 del crecimiento citado y el crecimiento real producido.

En prueba de conformidad con lo antedicho, firman el presente Convenio todos los asistentes, en Madrid, a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve.

**TABLA I**  
RETRIBUCIONES CONVENIO PARA PERSONAL OPERARIO - 1979

Categoría profesional	Ptas. año por R. C.	Ptas. día por R. C. (455 días)
Peón	524.463	1.152,67
Especialista	529.397	1.163,51
Oficial de 3. <sup>a</sup>	530.769	1.166,53
Oficial de 2. <sup>a</sup>	537.034	1.180,29
Oficial de 1. <sup>a</sup>	559.619	1.229,93

**TABLA II**  
RETRIBUCIONES CONVENIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO DE OFICINA Y DE ORGANIZACION, TECNICO DE TALLER Y SUBALTERNO - 1979

Categoría	Sueldo bruto anual
<b>Administrativos</b>	
(*) Jefes de 2. <sup>a</sup>	Min. 795.392 - Máx. 825.200
Oficiales de 1. <sup>a</sup> A	718.635
Oficiales de 1. <sup>a</sup> B	703.131
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	674.922
Auxiliares	650.423
<b>Técnicos de oficina y organización</b>	
(*) Jefes de organización de 2. <sup>a</sup>	Min. 795.392 - Máx. 825.200
Técnicos de org. 1. <sup>a</sup> (Analista A de Mét. y Tiempos)	793.694
Técnicos de org. 1. <sup>a</sup> (Analista B de Mét. y Tiempos)	746.575
Técnicos de organización 1. <sup>a</sup> A	718.635
Técnicos de organización 1. <sup>a</sup> B	703.131
Analista 1. <sup>a</sup> B (Laboratorio)	674.922
Analista 2. <sup>a</sup> (Laboratorio)	793.694
Delineante de 1. <sup>a</sup> , proyectista	723.502
Delineante de 1. <sup>a</sup>	674.922
Delineante de 2. <sup>a</sup>	674.922
<b>Técnicos de taller</b>	
(*) Encargados	Min. 795.392 - Máx. 825.200
(*) Maestros de 2. <sup>a</sup>	Min. 822.992 - Máx. 859.424
<b>Subalternos</b>	
Almaceneros	674.922
Conductores	674.922
Vigilantes	650.423
Porteros	650.423
Ordenanzas	650.423

(\*) Al personal de estas categorías se le asigna la Retribución de Convenio según valoración del puesto de trabajo y calificación al mérito personal, efectuadas por la Dirección.

**TABLA III**  
SUPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO - 1979

Grupo	Ptas./hora
I	2,76
II	3,75
III	4,75

**TABLA IV**  
VALORES-HORA BASE PARA EL PAGO DE PRIMAS EN 1979

Categoría S. P. T.	Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup>	Especialista	P. ordinario
I	162,85	156,19	154,34	153,93	152,48
II	163,79	157,13	155,29	154,88	153,43
III	164,74	158,08	156,23	155,82	154,37
IV	165,68	159,02	157,18	156,77	155,32
V	166,63	159,97	158,12	157,71	156,26
VI	167,57	160,91	159,07	158,66	157,21
VII	168,52	161,86	160,01	159,60	158,15
VIII	169,46	162,80	160,96	160,55	159,10
IX	170,41	163,75	161,90	161,49	160,04

**TABLA V**  
VALOR DIA PLUS JEFE DE EQUIPO, SEGUN ANTIGÜEDAD - 1979

Antigüedad	Ptas./día
0 cuatrienios	103,25
1 "	107,40
2 "	111,55
3 "	115,70
4 "	119,85
5 "	124,00
6 "	128,15
7 "	132,30

**TABLA VI**  
VALOR HORA PLUS DE NOCTURNIDAD - 1979

Categoría	Ptas./hora
Oficial 1. <sup>a</sup>	34,41
Oficial 2. <sup>a</sup>	32,83
Oficial 3. <sup>a</sup>	32,39

Grupo	Ptas./hora
IV	5,74
V	6,73
VI	7,73
VII	8,72
VIII	9,72
IX	10,71

**TABLA VII**  
VALOR HORA PLUS DE TOXICIDAD-1979

Categoría	Ptas./hora
Especialista	32,33
Peón	31,96

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

**TABLA VIII**  
VALOR HORA PLUS DE TOXICIDAD-1979

Categoría	Ptas./hora
Oficial 1. <sup>a</sup>	22,94
Oficial 2. <sup>a</sup>	21,88
Oficial 3. <sup>a</sup>	21,59
Especialista	21,55
Peón	21,31

A los valores reflejados en esta tabla, se les edicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

**TABLA VIII**  
VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS - AÑO 1979

Categorías	Primeras según Ordenanza Laboral	Restantes
<b>Operarios</b>		
Oficial 1. <sup>a</sup>	294,24	313,85
Oficial 2. <sup>a</sup>	280,69	299,40
Oficial 3. <sup>a</sup>	276,95	295,41
Especialista	276,36	294,79
Peón	273,29	291,51
<b>Empleados</b>		
Delineante 1. <sup>a</sup> , Proyectista	452,77	482,96
Analista A Métodos y Tiempos	452,77	482,96
Analista B Métodos y Tiempos	420,49	448,53
Delineante 1. <sup>a</sup>	398,52	425,09
Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> A	394,67	420,99
Técnico organización 1. <sup>a</sup> A	394,67	420,99
Oficial administrativo 1. <sup>a</sup> B	380,12	405,46
Técnico organización 1. <sup>a</sup> B	380,12	405,46
Analista laboratorio 1. <sup>a</sup> B	380,12	405,46
Oficial administrativo 2. <sup>a</sup>	361,82	385,94
Técnico organización 2. <sup>a</sup>	361,82	385,94
Analista laboratorio 2. <sup>a</sup>	361,82	385,94
Delineante 2. <sup>a</sup>	361,82	385,94
Conductor	361,82	385,94
Almacenero	361,82	385,94
Cabo vigilante	361,82	385,94
Auxiliar administrativo	339,46	362,09
Vigilante	339,46	362,09
Portero	339,46	362,09
Ordenanza	339,46	362,09

Las categorías de Encargados, Maestros de 2.<sup>a</sup> y Jefes de 2.<sup>a</sup>, percibirán las horas extraordinarias con los mismos valores que tuvieron en el año 1978.

A los valores reflejados en esta tabla, se les adicionará el valor de la parte proporcional de la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

**TABLA IX**  
MAQUINAS CUYOS OPERARIOS PERCIBEN PLUS DE ACEITE

Sección	Máquinas
Tornos automáticos	PRC32/11111
	AS32/11112
	PRC36/11122
	AS-48/11122
	PRC50/11122
	AS-67/11132
	AV-82/11141
	RB-6/11142
	RSA12/11151
	SSA-628/11341
Rectificación aros exteriores	FSA-1008/11372
	SMA-GR10-148/11386
	FSF-1308/11374
Pulimento de aros interiores	FGA-32A/11383
	FGB-90B/11385
	SMA-GR10-BSP-2/11386
	SMA-GR10-BET-254/11386

Nota.—Este plus se devengará únicamente cuando estas máquinas estén refrigeradas con aceites minerales.

**TABLA X**  
PUESTOS QUE DEVENGAN EL PLUS DE CONDICIONES DE TRABAJO, EN AREA ESPECIFICA DE FABRICACION

Sección de componentes internos	
Limpieza de la Sección.	Prensa de chapa EP-16 y Schuler-40 Tm.
Transporte interno de materiales.	Prensa de chapa EP-16.
Tornos de refrentar CSC-110A.	Prensa de estampación de remaches.
Tambores de pulir bolas.	Prensa de estampación de bolas.
Tambores y limadoras de bolas.	Clasificación de bolas en mesa.
Rectificadoras de bolas.	Lavadora de bolas.
Lapeadoras de bolas.	Prensa de chapa LA-2.
Prensas de chapa TDG y 2PE60EN.	Prensa de chapa Blanch.
Prensas de chapa 2PE60EN.	Prensa de chapa 2PE60.
Prensas de chapa Schuler-100 Tm.	Torno vertical Odorries.
Equipo de rebarbado de portabolas.	Jefe de equipo en prensas estampación bolas.
Prensa de chapa Schuler-40 Tm.	Jefe de equipo en prensas estampación chapa.
	Jefe de equipo en lapeadoras de bolas.
	Jefe de equipo en rectificadoras de bolas.
	Verificación volante de producción.

(G. C.—6.008)

**AYUNTAMIENTOS**  
ZARZALEJO  
Modificaciones de créditos

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de aportaciones para ejecución de las obras de alcantarillado, primera fase, y red de destribución de agua, primera fase, del Barrio de la Estación, de esta Villa, que fué aprobado por este Ayun-

tamiento en sesión de fecha 27 de agosto de 1977 y por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid con fecha 22 de noviembre de 1977.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se determinan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.  
 c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.  
 Zarzalejo, a 22 de agosto de 1979.—  
 El Alcalde, Manuel Fernández.  
 (G. C.—8.456) (O.—30.021)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 18 de agosto de 1979.  
 Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.  
 c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.  
 Zarzalejo, a 22 de agosto de 1979.—  
 El Alcalde, Manuel Fernández.  
 (G. C.—8.457) (O.—30.020)

**EL BOALO**

Por parte de Comunidad de Propietarios del bloque A de la Urbanización "Las Viñuelas" se ha solicitado licencia para instalar gas propano para usos domésticos de la misma, en esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 El Boalo, a 17 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.458) (O.—30.019)

**ALCALA DE HENARES**

Comunidad de Propietarios solicita licencia municipal para la instalación de central de calefacción, en la calle de la Alegría, 58, 59 y 60 (Parque Reyes Católicos).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 En Alcalá de Henares, a 20 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.461) (O.—30.018)

Don Justo Jiménez Adalia solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la calle del Gran Capitán, número 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 20 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.460) (O.—30.016)

Comunidad de Propietarios solicita licencia municipal para la instalación de central de calefacción, en la avenida de Juan de Austria, con vuelta a Lope de Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad

que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 21 de agosto de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.462) (O.—30.015)

**ALCORCON**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Dionisio Jaraiz Jiménez ha solicitado licencia para instalar galería de alimentación, en la calle de Las Pozas, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 21 de agosto de 1979.  
 El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.459) (O.—30.017)

**LEGANES**

Relación de admitidos y excluidos provisionalmente en las pruebas restringidas convocadas por este Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 263/79, para cubrir en propiedad tres plazas de Conserjes de escuelas.

**Admitidos**

D. Antonio Muñoz Valverde.  
 — Julio Fernández López.

**Excluidos**

Ninguno.

Contra la presente relación podrá interponerse reclamación por los interesados durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquel en que aparezca esta relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leganes, a 19 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.484) (O.—30.034)

**Magistratura de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
 NUMERO 12 DE MADRID**

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Parada Vázquez.—Madrid, a 11 de junio de 1979.

Dada cuenta y siendo firme la sentencia dictada en el presente proceso, póngase de manifiesto a la parte demandada que en el plazo de tres días deberá proceder a la readmisión del actor en idénticas condiciones, con la advertencia de que, de no acreditarse previamente por la demandada dicha readmisión, deberán comparecer, tanto ella como el actor el día 18 de septiembre, a las 10 horas de su mañana, a fin de oír a las partes, en orden a la posible sustitución de la aludida obligación de readmitir por la de resarcimiento de daños y perjuicios y consiguiente extinción de la relación laboral. A los efectos de la notificación, requerimiento y citación a la parte demandada, librense los correspondientes edictos y procedan en legal forma.

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.  
 (B.—6.707)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud del presente se cita a la celebración de la Junta general de Acreedores, para el día nueve de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, ante el salón de actos destinado al efecto en el edificio de los Juzgados de primera instancia, en su concepto de acreedor, para que pueda, en su caso, apro-

barse el convenio presentado por la entidad mercantil declarada en quiebra voluntaria "Inmobiliaria Lerma, Sociedad Anónima" (Inlesa), el cual puede ser examinado en el juicio que bajo el número seiscientos veintiocho de mil novecientos setenta y cinco, se tramita por este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
 (A.—21.438)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número seiscientos noventa de mil novecientos setenta y siete-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Móstoles Industrial, S. A.", contra "Incopesa, Sociedad Anónima", domiciliada en calle Primo de Rivera, catorce, de Peñíscola-Vinaroz, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día cuatro de octubre, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad señalada a cada una de las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Bienes objeto de subasta**

1. Fincas urbana 7.126, libro 59, folio número 230, número 30, apartamento número 29, en la segunda planta del edificio llamado "Nereidas", sito en la partida de Doyes o Doya, del término de Peñíscola, a la altura del kilómetro 5,800 de la carretera CS-501, Peñíscola-Benicarló. Es la vivienda número 30 de la finca 7.095, al folio 166 del libro de inscripción segunda, número 2. Valorado en 780.000 pesetas.

2. Fincas urbana 7.098, folio 174, libro 59. Apartamento número 1, en la primera planta del edificio llamado "Nereidas", sito en la partida Doya o Doyes, de Peñíscola, sin número de policía, a la altura del kilómetro 5,800 de la carretera CS-501, Peñíscola-Benicarló. Valorado en 720.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en un solo lote y por el precio señalado a cada una de las fincas.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).  
 (A.—21.148)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

Don Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, uno, se siguen autos de juicio de menor cuantía número ochenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Latino, Sociedad Anónima", contra don José María Barona Alfaro, en reclamación de cuatrocientas cincuenta y un mil novecientas noventa y nueve pesetas, en los que se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez accidental, señor Sanz Bayón.—Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El anterior escrito a sus autos, y cítese por segunda vez, bajo apercibimiento de

confeso, al demandado don José María Barahona Alfaro, para el día siete de septiembre próximo, a las diez de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, mediante edictos que serán fijados en el sitio de costumbre y publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los que serán extensivos a fin de notificar a su esposa doña María del Carmen Cánovas Cámara la existencia de este procedimiento y el embargo causado sobre la vivienda letra I de la planta doce o ático en Madrid, calle de Treviana, cinco, del Parque de San Juan Bautista.

Lo mandó y firma el señor don Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia número trece, doy fe.—Manuel Sanz. (Firmado y rubricado).—Ante mí: Higinio González. (Firmado y rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio de costumbre de este Juzgado, lo expido.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
 (A.—21.417)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cuatro de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Perera y Cia., Sociedad Anónima", Procurador Rodríguez Chacón, contra don Antonio García Torres, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y puedan asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la suma de ciento veinte mil pesetas, en que han sido valorados los bienes.

**Bienes que se sacan a subasta**

Un mostrador cafetera, sotobanco.  
 Un mostrador sotobanco, con pileta.  
 Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. D. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).  
 (A.—21.240)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil diecinueve de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del "Banco Rural y Mediterráneo, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra don Enrique Talón de Gali y doña Encarnación Lloret Climent, mayores de edad, vecinos de esta capital, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día cuatro de octubre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, Diario "El Alcázar", y se fijará además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes requisitos:

## Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, un diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

## Tercero

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

## Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes objeto de subasta

1.ª Urbana número 56. Vivienda letra C, situada en la planta quinta, sin contar la baja, de la casa en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 116, con vuelta a la calle María de Molina. Linda: al frente, con rellano interior; por la derecha, con la calle Núñez de Balboa; por la izquierda, con jardines del propio edificio, y por el fondo, con la calle María de Molina. Superficie: 88,72 metros cuadrados; le corresponde una cuota en los elementos comunes de 1,20 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid al tomo 1.830, folio 40, finca número 65.998. Tasada pericialmente en la suma de dos millones seiscientos mil pesetas, usufructo vitalicio de dicha finca que es lo que se subasta.

2.ª El usufructo vitalicio de la vivienda letra D, situada en la planta quinta, sin contar la baja, de la casa en Madrid y su calle de Núñez de Balboa, 116, con vuelta a la calle María de Molina. Linda: al frente, con rellano interior; por la derecha, con vivienda letra E de la misma planta; izquierda, con vivienda letra C de su planta, y por el fondo, con la calle Núñez de Balboa; ocupa una superficie de 37,09 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de 0,50 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, al tomo 1.830, folio 45, finca número 66.000, tasada pericialmente en la suma de un millón cien mil pesetas.

3.ª El usufructo vitalicio de plaza de garaje número 59, situado en la planta tercera de sótano de la casa en Madrid y su calle de Núñez de Balboa, número 116, con vuelta a la calle María de Molina. Linda: Al frente, con pasillo de acceso; a la derecha, con plaza de garaje número 58; a la izquierda, con el número 60, y al fondo, con Núñez de Balboa; ocupa una superficie de 9,90 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de 0,96 milésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, al tomo 1.835, folio 115, finca número 66.320, valorada en trescientas mil pesetas.

4.ª Piso cuarto, letra A de la casa en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, número 20, que linda: al frente, entrando, con pasillo de acceso, donde tiene puerta principal y otro de servicio, hueco de escalera de servicios, hueco de ascensores y piso cuarto D; por la derecha, entrando, paseo de Onésimo Redondo; por la izquierda, con hueco de escalera de servicios, patio de medianería, hueco de ascensores y piso cuarto B, y al fondo, dicho patio de medianería con la finca colindante; ocupa una superficie de 125 metros cuadrados, correspondiéndole el cuarto trastero con la denominación cuarto A, situado en planta tercera de sótano, y le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de 2,35 enteros por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, al tomo 739 del archivo, libro 415 de la sección segunda, folio 106, finca número

ro 15.865, valorada en la suma de tres millones ochocientos mil pesetas.

5.ª Finca parcela de terreno en Madrid, Villaverde, al paraje llamado "Prado del Caballo", afecta la figura de un cuadrilátero, uno de cuyos lados se encuentra orientado al Este, haciendo fachada de 17 metros a la calle de Juan Peñalver, y por la espalda, en línea de 18 metros 85 centímetros, y por la derecha, entrando, con línea de 8,68 metros. Linda con el resto de la finca de que se segrega de los señores Martínez Orúe; y por la izquierda, entrando, en línea de 20,95 metros con doña Juana Navarro Berenguer, y en 16,72 metros con don Manuel Montero. La superficie total de la parcela es de 372,71 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, al tomo 1.266, libro 378 de Villaverde, folio 32, finca número 32.379, valorada en la suma de nueve millones setecientos cuarenta y siete mil doscientas diez pesetas.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.262)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, con el número seis de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos sobre ejecutivo, a instancia de "Forwarding Española, S. A.", representada por el Procurador señor Martínez de Leceta Ruiz, contra sociedad mercantil anónima "Tuncova, S. A.", con domicilio en Arganda del Rey (Madrid), carretera de Valencia, kilómetro 24,500, en reclamación de cantidad, cuantía sesenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados en este procedimiento, que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día veinte de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número.

## Bienes objeto de subasta

Una máquina de escribir eléctrica "Urdervood", modelo Zapahael, valorada en 25.000 pesetas.

Una mesa de despacho grande, con seis cajones, 15.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en skay marrón, pesetas 15.000.

Una mesa de centro, redonda, con cubierta de mármol, 5.000 pesetas.

Dos mesitas auxiliares para teléfono y lámpara, 3.000 pesetas.

Un sillón tapizado en negro y dos auxiliares en ocre, 2.000 pesetas.

Dos lámparas con pantalla, 1.000 pesetas.

Dos armarios librería en madera, 8.000 pesetas.

Suman: 74.000 pesetas.

## Condiciones de la subasta

## Primera

La subasta sale por el tipo de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas (55.500 pesetas), por ser segunda subasta, una vez rebajado el veinticinco por ciento.

## Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

## Tercera

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El

Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.265)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número novecientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la entidad "Gramme, S. A.", representada por el Procurador don Luis Parra Ortum, contra don Manuel Rodríguez Alonso, mayor de edad, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Antonio López, sesenta y siete, quinto C, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes que se relacionarán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día dos de octubre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes requisitos:

## Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

## Tercero

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

## Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes, anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

## Bienes que se subastan

Los derechos que al demandado puedan corresponder como propietario en el apartamento número 68, sito en el piso primero, letra D del portal seis, bloque A de la "Residencia Las Cumbres", en la localidad de Pelayo de la Presa, tasados pericialmente en la suma de doscientas treinta mil pesetas.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.411)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número trescientos treinta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Uralita, S. A.", representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don Julio Sánchez Fernández, mayor de edad, vecino de Murcia, calle Saavedra Fajardo, número uno, declarado en rebeldía, viene acordado en proveído de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, el vehículo que después se dirá, que se encuentra depositado en el propio ejecutivo, señalándose para que la misma tenga lugar el día veinticinco de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número, quinta planta, y el bien es el siguiente:

Un vehículo marca "Citroën", tipo G-S, de matrícula MU-2665-E, 190.000 pesetas.

Tasado en ciento noventa mil pesetas. Las condiciones que regirán para la misma serán las siguientes:

## Primera

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto.

## Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

## Tercera

Que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.959)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en juicio ejecutivo número doscientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho-S, seguido a instancia de Gerardo Serrano Albillo, contra Laureano Pérez Díaz, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, el día dieciocho de septiembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Bienes objeto de subasta

Aparato de televisión marca "Philips", NE/662/00, para blanco y negro, de 19 pulgadas, con estabilizador marca "Vilsan" y antena mixta instalada en el tejado de la casa.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.285)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, don Antonio Guglieri Vázquez, que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número ciento setenta y tres de mil novecientos setenta y siete, instados por el Procurador don Luis Muñoz Pastor, en representación de "Urbamont, S. A.", contra doña Carmen Marín Calvo, se ha acordado sacar a subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Piso cuarto B del portal 15 de la urbanización "Parque Sierra de Collado Villalba", inscrito en el tomo 1.434, libro 146, folio 76, finca 8.005, que tiene una cabida de 81 metros cinco decímetros cuadrados, inscrito en pleno dominio en favor de la compañía mercantil anónima "Urbamont, S. A.". La finca no aparece en la actualidad gravada con cargas ni gravámenes de clase alguna.

Dicha subasta se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día cinco de octubre, a las diez treinta horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para la subasta la can-

idad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en que pericialmente ha sido tasada la finca, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al treinta y cinco por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

**Cuarta**

Los títulos de propiedad de dicha finca, suplididos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Además:

a) Los derechos embargados se derivan del contrato privado de compraventa a que se refiere el dictamen pericial.

b) La forma de pago, precio satisfecho, parte vencida e impagada y parte pendiente de vencer, figuran asimismo en el dicho dictamen.

c) El adjudicatario de los derechos embargados se subrogará en las obligaciones derivadas del contrato original, debiendo pagar la parte vencida y no satisfecha en la fecha de subasta del precio del apartamento, así como los gastos originados por la devolución y los intereses de demora al tipo convenida en el contrato en el plazo comprendido en el plazo de remate y la fecha señalada para las consignaciones.

Asimismo el adjudicatario tendrá la obligación de aceptar a "Urbamont, Sociedad Anónima" nuevas cambiales de idénticos importes y vencimiento a las pendientes de vencer, según el contrato reseñado en igual período que el señalado en el expositivo anterior.

Lo que, se hace público a los efectos pertinentes.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.233)

**Citaciones**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 15**

Don Francisco Huet García, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción número 15 de los de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 2.529 de 1977, se siguen diligencias previas por hurto, en virtud de denuncia de Francisco Dominique Reboulet; y por medio del presente se llama y cita ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, planta quinta, al individuo llamado Larra, ignorándose las demás circunstancias personales, y del conocido Jesús Fernández, del que se cree vive en la calle de Cartane, de esta capital, para que comparezca en el plazo o término de diez días, a fin de recibirle declaración sobre los hechos a que se contraen las presentes actuaciones.

(B.—6.747)

**JUZGADO NUMERO 22**

Don Enrique Calderón de la Iglesia, accidental Magistrado-Juez de instrucción número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 2.523 de 1979-AE, por delito de homicidio de Mohamed Aref Mousa, nacido en Al Biren (Jordania), soltero, en cuyas diligencias he acordado publicar el presente edicto, a fin de hacer a los ignorados herederos de dicho fallecido el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.973)

**CADIZ**

Don Pablo Pérez Rubio, Magistrado-Juez de primera instancia núm. 1 de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 210 de 1973, se tramitan diligencias sobre prevención del juicio de abintestato por fallecimiento de Alvaro Alvarez García, hijo de José y de Tomasa, natural de Madrid y vecino que era de Cádiz, donde falleció en estado de soltero el día 22 de octubre de 1973, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

Y por el presente se anuncia el citado fallecimiento sin testar, y por segunda vez, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de referido finado, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días.

(B.—6.855)

**TARRASA**

Por tenerlo así acordado Su Señoría en las diligencias previas número 84 de 1979, que se instruyen en este Juzgado por el supuesto delito de imprudencia, por medio del presente se cita a Mario Livoff, cuyo último domicilio fué en Madrid, en la calle de Orense, núm. 18, cuarto, ático-5 ("Hotel Aitana"), deberá comparecer ante este Juzgado de instrucción núm. 1, sito en la calle de San Quirico, número 2, al objeto de prestar declaración.

(G. C.—8.464) (B.—7.080)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

El señor Juez de Distrito número dos de los de esta capital, y en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos bajo el número cuatrocientos diecinueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, en representación de don Enrique Gutiérrez Herrero y Fernández de Haro, contra don Carlos Serna Antón, por falta de pago de alquileres, ha acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, en el precio de doscientas setenta y cinco mil quinientas pesetas en que fueron tasados, los siguientes bienes embargados al demandado:

Cuatro mesas de oficina de madera de varios tamaños.

Seis mesas de oficina, metálicas, de diferentes tamaños.

Un sofá de tres plazas, rinconera, de color verde, tapizado en pana.

Cinco sillones tapizados en pana.

Cinco sillones tapizado en skay negro.

Tres sillas tapizadas en skay de color azul, giratorias.

Una fotocopiadora marca "Ran-Xerox", serie 660, número 725571.

Siete armarios metálicos de diferentes tamaños.

Un archivador metálico, de pie, con ocho cajones; y

Siete mesas pequeñas de madera.

Dichos bienes se encuentran depositados en la calle Alfonso XII, treinta y dos, local de negocio u oficina, sexto izquierda, y el depositario de los mismos es don Enrique Gutiérrez Herrero y Fernández de Haro.

Señalar para el acto de remate el día veintiocho de septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia

de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberi, número cuatro, bajo; y

Prevenir a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, o acreditar haberlo hecho en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.223)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número noventa y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Félix Medina Carrión, presidente de la comunidad de propietarios de Antonio López, número cinco, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra don Roberto Harold Brown, en reclamación de diecinueve mil cuarenta y nueve pesetas, se libra el presente, a fin de que el día seis de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca el mencionado don Roberto Harold Brown en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, a prestar confesión judicial.

Que en caso de no comparecer a esta primera citación, se le cita también para el día siete de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en dicho Juzgado y a los mismos fines, y bajo apercibimiento que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en las posiciones que presente la parte actora.

Y para que sirva de primera y segunda citación, esta última con el apercibimiento que determina el artículo quinientos noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, a don Roberto Harold Brown, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.336)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

Don Antonio García-Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado de Distrito número nueve de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición con el número setenta y uno de mil novecientos setenta y siete, a instancia de la "Cía. Española de Crédito y Caución, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate, contra "Cofa, S. A.", sobre reclamación de cantidad, y en los cuales he acordado en providencia del día de hoy, salgan por segunda vez en pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo que sirvió para la primera, los siguientes bienes embargados a la entidad demandada:

Una máquina tricotar marca "Empisa", modelo 323, número 265.478.

Una máquina tricotar marca "Empisa", modelo 323, número 365.492.

Los indicados bienes han sido tasados en la cantidad de ochenta mil pesetas, y se encuentran en poder y depósito del jefe de administración de la indicada empresa, don Miguel Andrés Bienvenida, en la calle Basilica, número diecisiete de esta capital, planta tercera, siendo condiciones necesarias para tomar parte en la subasta las siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder en remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero, el día dieciocho de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, donde podrán los licitadores tomar parte en la misma.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—21.133)

**Citaciones**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En virtud de lo acordado en providencia de la fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito con el número 299 del año 1979, sobre lesiones por intoxicación, sufrida por Guadalupe Carballo López, mayor de edad, domiciliada anteriormente en Robledo de Chavela, Terrilo de la Antigua, "Villa María Luisa", y en la actualidad en desconocido paradero, por el presente se cita a la misma para que el día 4 de octubre comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

(G. C.—8.239) (B.—6.952)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 4 de agosto del corriente, dictada en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 261 de 1979, sobre lesiones sufridas en accidente de tráfico por Anselmo García de la Vega, mayor de edad, que dió como domicilio en Madrid, calle García Morato, número 40, en el que resultó ser desconocido, por el presente se cita al mismo para que el día 4 de octubre comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito de San Lorenzo del Escorial, sito en la calle Gobernador, número 2, al objeto de recibirle declaración.

(G. C.—8.240) (B.—6.951)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 4 de agosto del corriente, dictada en los autos de juicio de faltas número 260 de 1979, seguidos en este Juzgado de Distrito sobre lesiones sufridas en accidente de tráfico por Margarita Maqueda Hernández, mayor de edad, que dió como domicilio la calle Islete, número 18, de Madrid, en el cual resultó ser desconocida, por el presente se cita a la misma para que el día 4 de octubre próximo comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

(G. C.—8.241) (B.—6.950)

**ALCORCON**

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 9.465 de 1979, por daños colisión, ha acordado citar a Alberto Parzenzski García como parte denunciada, para que el día 9 de octubre y hora de las once, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—8.296) (B.—7.008)

**EL BOLETIN OFICIAL de la diariamente, excepto los domingos provincia de Madrid se publica**